

45

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**



RESOLUCIÓN CRA N° 246 de 2003

(21 de Mayo de 2003)

“Por la cual se inicia la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB. E.S.P. y CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P., y por la facturación y recaudo por parte de la COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.”.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en la Ley 142 de 1994, en los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000 y en la Resolución CRA 245 del 22 de abril de 2003,
y

C O N S I D E R A N D O:

Que en ejercicio de la función atribuida por la Ley 142 de 1994, Artículo 73.8, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico tiene la función de resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, por razón de los contratos o servidumbres que existan entre ellas y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.

Que, igualmente, en ejercicio de la función atribuida por el Artículo 73.9 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, resolver, a petición de cualquiera de las partes, los conflictos que surjan entre empresas, y que no corresponda decidir a otras autoridades administrativas, acerca de quién debe servir a usuarios específicos, o en qué regiones deben prestar sus servicios, atendiendo, especialmente, al propósito de minimizar los costos en la provisión del servicio. La resolución que se adopte estará sujeta al control jurisdiccional de legalidad.

Que mediante Resolución CRA 245 del 22 de abril de 2003, se reguló la manera en que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico tramitará y resolverá los conflictos a que se refieren los Artículos 73.8 y 73.9 de la Ley 142 de 1994, siempre que sea de su competencia.

Que teniendo en cuenta las múltiples peticiones, quejas e informaciones presentadas a esta Comisión por parte de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. y CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P., relacionadas principalmente con la prestación simultánea del servicio ordinario de aseo a un determinado número de usuarios por parte de las empresas antes nombradas; y la afectación que se presenta con la facturación y recaudo a ambas empresas por parte de la COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, mediante los radicados CRA- OJ 554, 555 y 556 del 5 de marzo de 2003 solicitó información a cada una de ellas, para identificar las causas del eventual conflicto.

Que, de manera general, se exponen a continuación los principales hechos relacionados con el conflicto, los cuales se plasman en las respuestas a los requerimientos de esta Comisión, por parte de las tres citadas empresas.

EMPRESA CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P.,

Mediante comunicación del 14 de marzo de 2003 (radicado CRA 0796 del 18 de marzo de 2003), la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P. da respuesta al Oficio CRA OJ 0554, el día 14 de marzo de 2003, la Empresa manifiesta lo siguiente:

- a. Con respecto a la presunta prohibición por parte de la EMAB, para que la empresa CIUDAD CAPITAL ingresara los vehículos al sitio de disposición final "El Carrasco", fue necesario suspender la prestación del servicio de aseo, e instaurar una acción de tutela ante el Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga, el cual profirió fallo a su favor el día 29 de noviembre de 2002, ordenando:

"TUTELAR el derecho a la igualdad que le asiste a la empresa CIUDAD CAPITAL, que le está siendo vulnerado por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA Y EL SINDICATO DE EMPLEADOS OFICIALES TRABAJADORES PRIVADOS Y CONTRATISTAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS "SINTRASERVIPUBLICOS", en cabeza de quienes ejercen su representación legal correspondiente, respectivamente, al haberse encontrado que se está impidiendo el ingreso de la accionante al sitio de disposición final de basuras "EL CARRASCO". En consecuencia, se ordena a estas entidades, que en forma inmediata, si aún no lo han hecho permitan el acceso de los vehículos de la empresa Ciudad Capital al sitio denominado "El Carrasco" para que puedan hacer la disposición final de basuras, quienes deberán cumplir los reglamentos consignados en la resolución No. 030 del 9 de mayo de 2001 a la tasa de la fecha, y en completa igualdad de condiciones con todos los demás usuarios..."

El fallo de tutela fue impugnado por la Empresa EMAB, y se confirmó por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga el día 28 de enero de 2003.

La Empresa Ciudad Capital manifiesta que solo hasta el 10 de marzo de 2003, la EMAB permitió la disposición final de los residuos en el "Carrasco", y que en esa fecha inició la prestación del servicio ordinario de aseo.

- b. Ciudad Capital manifestó que entre los meses de septiembre a noviembre de 2002, realizó labores de mercadeo, como consecuencia de ello logró que 13.500 usuarios manifestaran su voluntad de vincularse a ésta nueva empresa.
- c. Con respecto al procedimiento para la vinculación y desvinculación de usuarios, informó que quienes tuvieran interés en vincularse a la empresa, diligenciaban un formulario con los datos personales y del predio, procediendo a firmar el formato de vinculación con la Empresa Ciudad Capital y el de desvinculación de la Empresa EMAB, suministrándole al usuario cada uno de los formatos.
- d. Mediante comunicación del 28 de marzo de 2003, la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., solicita "...la intervención de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA, con el objeto de solucionar lo más pronto posible, la irregular situación que se está presentando en la ciudad de Bucaramanga entre las empresas EMAB Y CIUDAD CAPITAL S.A E.S.P.", para lo cual remite, entre otras, la siguiente información:
- Ciudad Capital remite copia de un volante informativo que distribuye la EMAB S.A. E.S.P. a todos los usuarios, con el cual, a su juicio, se incurre en actos de competencia desleal en razón de que EMAB presta veintiún (21) frecuencias de barrido y sólo cobra dos (2), entre otras cosas.
 - Ciudad Capital remite copia de la comunicación presuntamente enviada por la EMAB a cada uno de los usuarios de Ciudad Capital, en la que les manifiesta que no cumplen con los requisitos de desvinculación establecidos en la Resolución 035 de 2001 expedida por la EMAB S.A. E.S.P., tales como fotocopia de documento de Identidad, acreditación de condición de propietario, arrendatario, poseedor o tenedor del inmueble donde reside, paz y salvo, y otros requisitos, que a su parecer, no están contemplados en la normatividad vigente y que carecen de concepto de legalidad expedido por esta

Comisión de Regulación.

EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.,

Mediante comunicación del 21 de marzo de 2003 (Radicado CRA 0888 del 26 de marzo de 2003), manifiesta lo siguiente:

- Con respecto al ingreso al sitio de disposición final "El Carrasco", la EMAB manifestó que siempre se ha permitido la entrada a los vehículos que a nombre de la Empresa CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P., han llegado a disponer. Anexó la relación de los vehículos autorizados por dicha firma y los recibos expedidos, en los cuales aparece detallado el número de toneladas dispuestas, la fecha y hora de ingreso y el valor cancelado por este concepto.
- Referente al procedimiento que se adelanta para la desvinculación de usuarios de la EMAB, informa que a la fecha de la comunicación, se recibieron 1.242 derechos de petición en los que se solicita la desvinculación de la EMAB S.A. E.S.P., y manifiesta que a cada uno de ellos se les ha dado respuesta informándoles del requisito que deben cumplir para darle viabilidad a su petición; que hasta el momento ningún solicitante ha cumplido a cabalidad con el total de los requisitos y, por ende, ningún usuario ha sido desvinculado de la EMAB.

Aduce que los requisitos para la desvinculación de usuarios, obedece única y exclusivamente al control de la prestación del servicio mismo, para una identificación plena del suscriptor y/o usuario por razones de seguridad jurídica en dichos procesos, pues según ellos han advertido que se presentan peticiones de terceros diferentes al arrendatario, poseedor o al titular, y que el paz y salvo se exige para evitar una sucesión de prestadores sin el pago del servicio, en la medida en que vayan cambiando los operadores.

Informa que la Empresa CIUDAD CAPITAL, sin tener usuario alguno, viene obstaculizando la prestación del servicio a la EMAB, invadiendo arbitrariamente las zonas de sus usuarios, para causarles desconcierto e incertidumbre respecto al verdadero prestador del servicio de aseo.

COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

En respuesta a la solicitud del Oficio CRA 556 del 5 de marzo de 2003 en la cual se indaga si existe convenio para la facturación del servicio prestado por Ciudad Capital S.A. E.S.P. y que en caso de existir se indique que procedimiento ha previsto la Compañía de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. para evitar conflictos con los usuarios antiguos de la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P., el Gerente General de dicha Compañía envía copia de la comunicación del 27 de marzo de 2003 (Radicado CRA No. 0923 del 28 de marzo de 2003) dirigida al Gerente General de la Empresa Ciudad Capital S.A. E.S.P., en donde le manifiesta que:

"En atención a los riesgos que traería para el suscriptor el cambio inconsulto de proveedor del servicio, así como a la solicitud que sobre el caso se le ha formulado a la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. por parte de la CRA, me permito informarle que hasta tanto la CRA se pronuncie al respecto, la Compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., como Empresa Concedente, no liquidará los suscriptores vinculados por Ciudad capital".

Que analizada la información allegada por cada una de las empresas en conflicto, se considera que esta Comisión es competente para conocer de la controversia aquí suscitada, como lo indica el Artículo 4º de la Resolución CRA 245 de 2003, en tanto su conocimiento no corresponde a otra autoridad administrativa.

48

Hoja 4 de la Resolución "Por la cual se inicia la actuación administrativa para la solución de los conflictos generados por la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB. E.S.P. y CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P., y por la facturación y recaudo por parte de la COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P."

Que teniendo en cuenta los argumentos de cada una de las Empresas y la naturaleza de los conflictos, el cual está directamente relacionado con los derechos de los usuarios a elegir libremente el prestador del servicio, tal y como lo dispone el Artículo 9 de la ley 142 de 1994, su voluntad no puede estar sujeta a la decisión de las empresas en conflicto y, por tanto, no es viable aplicar lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución CRA 245 de 2003, referente a una reunión con las partes para intentar un arreglo directo.

Que en merito de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar actuación administrativa para la solución de los conflictos generados en la prestación del servicio ordinario de aseo entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO EMAB E.S.P. y CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P., y por la facturación y recaudo por parte de la COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., en los términos de la Resolución CRA 245 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar, en los términos del Artículo 107 de la Ley 142 de 1994, el contenido de la presente resolución al Alcalde de Bucaramanga, a los Representantes Legales de la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., CIUDAD CAPITAL S.A. E.S.P., y la COMPAÑÍA DE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la parte resolutive del presente acto, por una vez, en los términos de los Artículos 28 y 46 del Código Contencioso Administrativo en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Bucaramanga, para que los terceros indeterminados que se consideren interesados en las resultas del procedimiento se constituyan en parte.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **21 MAY 2003**



CECILIA RODRIGUEZ GONZALEZ- RUBIO
Presidente



CRISTIAN STAPPER BUITRAGO
Director Ejecutivo